

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 336.

Obrando ya en la depositaria de este Gobierno político los documentos del ramo de protección y seguridad pública que han de servir para el año próximo de 1850; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente hagan los pedidos correspondientes de dichos documentos, presentándose precisamente en la referida depositaria por sí ó por medio de persona competentemente autorizada á recibirlos, hasta el día 28 del presente mes.

Como los documentos de que se hace mérito son en un todo distintos á los que en este año se han espendido, según la ley de presupuestos de 1.º de Julio último; se hace indispensable que dichos Alcaldes devuelvan los que les hayan quedado sobrantes en fin de Diciembre corriente al mismo tiempo que se presenten á liquidar sus cuentas con el referido Depositario, cuya operacion, con el objeto de que no ofrezca entorpecimiento alguno y se haga con el orden debido, he acordado se verifique en los dias y en la forma que se espresará á continuacion. En inteligencia de que si algun Alcalde no cumpliera con este servicio en la época que se le marca, será responsable al pago de todos aquellos documentos que le hubiesen quedado sobrantes en fin del año actual.

Pueblos del partido de Albacete el día 2 de Enero próximo.

Id. del partido de Chinchilla el día 3 id.

Id. del partido de Casas-Ibañez el 4 id.

Id. del partido de La Roda el 5 id.

Id. del partido de Hellin el 6 id.

Id. del partido de Almansa el 7 id.

Id. del partido de Alcaráz el 8 id.

Id. del partido de Yeste el 9 id.

Albacete 10 de Diciembre de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Habiendo sido desaprobado de Real orden el remate celebrado el día 4 del mes anterior para la impresion del boletín oficial de esta provincia en el año próximo, se abre nueva subasta que se ha de celebrar en este Gobierno político el día 20 del presente mes bajo el pliego de condiciones y depósito prevenido; en inteligencia que no se admitirán proposiciones que excedan de 25 mrs. por cada ejemplar. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaria de este Gobierno político. Ciudad Real 6 de Diciembre de 1849.—*José Osorio.*

2
INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo dispuesto la Direccion general de Contribuciones directas en su orden de 5 del actual que el recargo para gastos provinciales sobre la contribucion territorial en el año inmediato de 1850 sea solo del 10 p. 8 sobre el cupo que tuvo señalado esta provincia en el de 250 millones, se ha rectificado en la parte de recargos el repartimiento inserto en el Boletin oficial núm. 145, debiendo sugetarse los Ayuntamientos á las cantidades que señala el que nuevamente ha formado la administracion del ramo y se copia á continuacion. Albacete 9 de Diciembre de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

Repartimiento rectificado de la contribucion territorial para 1850, en atencion á haberse reducido la suma recargada para gastos provinciales á la satisfecha en el presente año.

PUEBLOS.	Cupo de la contribucion territorial.					Total general en Rs. vn.
	Paras los territorios provinciales.	Cantidades adicionales para los municipios.	5 p. 8 para fondos su-pletorio.	4 p. 8 de cobranza y con-ducion.	de co-branza	
Abengibre.....	17500	1380	1656	1026	862	22424
Alatoz.....	33200	2620	4865	2034	1708	44427
Albacete.....	240000	18980	45000	15199	12767	331946
Albatana.....	10400	820	1640	643	540	14043
Alborea.....	32000	2530	3161	1884	1583	41158
Alcadozo.....	21100	1660	2997	1287	1081	28125
Alcalá del Jucar.....	56300	4450	9185	3496	2937	76368
Alcaraz.....	89000	7040	"	4802	4033	104875
Almansa.....	190100	15040	"	10257	8615	224012
Alpera.....	53600	4240	"	2892	2429	63161
Ayna.....	27900	2200	5131	1761	1479	38471
Balazote.....	34700	2740	6000	2172	1824	47436
Balsa de Ves.....	26000	2050	"	1402	1178	30630
Ballestero.....	23000	1810	"	1240	1042	27092
Barrax.....	46800	3700	7380	2894	2430	63204
Bienservida.....	19800	1560	"	1068	897	23325
Bogarra.....	39900	3150	"	2152	1808	47010
Bonete.....	20300	1600	4000	1295	1087	28282
Bonillo.....	63000	4980	"	3399	2855	74234
Carcelen.....	24000	1890	4750	1532	1286	53458
Casas-Ibañez.....	50200	3970	9000	3158	2653	68981
Casas de Juan Nuñez.....	20600	1620	3203	1271	1067	27761
Casas de Lázaro.....	13000	1020	1360	769	645	16794
Casas de Motilleja.....	10700	840	2100	682	572	14894
Casas de Ves.....	46700	3690	6657	2852	2395	62294
Caudete.....	125400	9920	16158	7573	6362	165413
Cenizate.....	20800	1640	3260	1285	1079	28064
Corral-Rubio.....	22300	1760	4369	1421	1194	31044
Cotillas.....	5800	450	1250	375	315	8190
Chinchilla.....	94000	7430	"	5056	4259	110745
Elche de la Sierra.....	50700	4010	8000	3135	2633	68478
Ferez.....	24500	1930	4825	1562	1312	34129
Fuensanta.....	24000	1890	4750	1532	1286	33458
Fuente-álamo.....	18700	1480	3675	1192	1001	26048
Fuente-athilla.....	23000	1810	4525	1466	1232	32033
Gineta (La).....	78600	6210	6200	4550	3822	99382
Gotosalvo.....	2700	210	511	171	143	3735
Hellin y Agramon.....	218000	17180	32617	13389	11247	292433
Herrera (La).....	11100	870	1424	669	562	14625
Higuera.....	30700	2420	4770	1894	1591	41375
Yeste.....	118400	9360	16537	7214	6060	157571
Jorquera.....	49300	3900	5446	2932	2463	64041
Letur.....	38800	3060	6080	2397	2013	52350
Lezuza.....	61800	4880	"	3334	2800	72814
Lietor.....	53200	4200	4109	3075	2583	67167
Madrigueras.....	48200	3810	9303	3065	2575	66953
Mahora.....	32100	2530	6325	2047	1720	44722
Masegoso y Cilleruelo.....	26000	2050	1867	1495	1256	32668

Minaya	59000	5080	8450	2526	2122	55178
Molinicos	45200	1200	5000	970	814	21184
Montalvos	41000	870	2450	716	691	15657
Montealegre	66000	5220	15015	4211	5557	91985
Munera	44400	5510	"	2595	2012	52517
Navas de Jorquera	48700	1480	2940	1156	971	25247
Nerpio	65200	4990	9888	5005	5279	85260
Oya Gonzalo	44500	4450	2825	912	766	19955
Ontur	46800	1520	5500	1071	899	25390
Ossa de Montiel	45100	1050	"	706	595	15429
Paterna	46800	1520	"	906	761	19787
Peñas de San Pedro	60000	4740	8108	5642	5065	79655
Peñascosa	26800	2120	"	1446	1214	51580
Petrola	44100	1110	2000	860	725	18795
Povedilla	12200	960	"	658	552	14370
Pozo-hondo	49500	5909	4555	2887	2425	65065
Pozo-lorete	8400	660	1650	555	449	11694
Pozuelo	46000	5650	9050	2954	2464	64078
Recueja	45900	1250	1827	948	797	20722
Riopar	48500	1440	2705	1122	942	24509
Robledo	11500	890	717	645	542	14094
Roda (La)	127800	10100	9081	7549	6175	160505
Salobre y Reolid	45800	1250	"	852	716	18618
San Pedro y Cañadas	21900	1750	5762	1569	1150	29911
Socobos	52400	2560	5600	2028	1705	44291
Tarazona	114200	9050	8605	6591	5557	145965
Tobarra	121500	9810	20851	7598	6382	165941
Valdeganga	21200	1670	4175	1547	1151	29425
Vés (Villa de)	21700	1710	5742	1557	1140	29649
Vianos	58900	4660	"	5178	2669	69407
Villagordo del Jucar	29800	2550	5875	1961	1597	41525
Villamalea	28700	2270	5675	1852	1559	40016
Villapalacios	20500	1600	"	1095	919	25914
Villarrobledo	197000	15510	50906	12170	10225	265809
Villatoya	5600	280	521	210	176	4587
Villaverde	9700	760	1620	694	507	45191
Viveros	48800	1480	5675	1197	1006	26158
TOTALES	5812000	501000	444452	227825	191575	4978650

Albacete 8 de Diciembre de 1849.—Ignacio La Peña.—V.º B.º, Palleté.

**SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE.**

Circular.

El Comisionado de la Pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia en el distrito de esta Audiencia con fecha 23 de Noviembre anterior dice al Sr. Regente de la misma lo siguiente.

Está prevenido en la instrucción de 1.º de Marzo de este año, dada por la Pagaduría general del Ministerio de Gracia y Justicia, que en el último día de cada mes todos los Juzgados de primera instancia remitidos al Comisionado ó Habilitado de su respectiva provincia las nóminas originales, firmadas por los individuos que comprendan, documentadas y arregladas á los modelos que se les comunicaron; las cuales deben formar los Escribanos mas antiguos con el visto bueno de los Jueces, cuidando estos de la remision puntual.

Notando la falta de cumplimiento á aquella disposición, que produce entorpecimiento y retardos en el ramo de Contabilidad, y no

pocas veces tiene paralizada la formación de cuentas mensuales de esta Comisión del distrito de la Audiencia, he repetido mis reclamaciones á los Delegados ó Habilitados de las cuatro provincias que comprende para que recordaran á los Jueces cuanto en el particular hay ordenado; pero hasta ahora no he podido lograr se haga este servicio con la debida exactitud.

En tal estado, recurro á la autoridad de V. S. rogándole encarecidamente se digne adoptar alguna medida eficaz para que todos los Juzgados de primera instancia del territorio, cumplan las indicadas prevenciones de la Pagaduría, á fin de reunir oportunamente en esta Comisión todas las nóminas de los meses vencidos, poderlas examinar con tiempo y no retardar las operaciones de Contabilidad, lo que pudiera originar perjuicios en la recepción de haberes de las clases dependientes de dicho Ministerio.

Lo que de orden del referido Sr. Regente traslado á V. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 2 de Diciembre de 1849.—Vicente Maria de Canta.—Sr. Juez de primera instancia de.....

D. Antonio Garcia, Alcalde constitucional de la villa de Bienservida &c.

Hago saber: Que habiendo quedado sin posturar las maquilas del molino arinero de estos propios, por no haberse presentado licitador alguno á las dos subastas que se han celebrado al efecto; ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que prebio el debido permiso del Sr. Gefe superior politico de esta provincia se inserte el presente edicto, en los Boletines oficiales de la misma, anunciando que el dia veinte del presente á las diez de su mañana y en la lonja publica de esta villa, tendrá lugar nuevo remáte en espresadas maquilas para todo el año proximo veniente en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y siete rs. y catorce mrs. que arroja el año comun sacado del quinquenio correspondiente, estando de manifiesto en aquel acto el pliego de condiciones formado para la subasta y obrante en el expediente instruido al efecto. Dado y firmado en Bienservida á dos de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.—El presidente, Antonio Garcia.—Por su mandado, Francisco Ramon Navarro, secretario interino.

OTRO.

Hallandose vacante la secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, se hace saber por medio del presente para que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes al presidente de la corporacion dentro del término de 30 dias contados desde el en que tenga efecto su insercion en el boletin oficial de la provincia, teniendo entendido que la dotacion es de mil cuatrocientos reales anuales pagados de los fondos municipales. Alatoz 2 de Diciembre de 1849. El Presidente, Francisco Gomez.—Por mandado de su Merced, Francisco Hernandez, Secretario interino.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

(CONTINUACION).

Quinto año.

Repaso de las clínicas del año anterior, clínica medica, nociones generales de higiene pública, medicina legal y moral medicina.

Art. 10. Habrá en cada una de las facultades de medicina de segunda clase siete cátedráticos encargados de la explicacion de las materias siguientes.

Un cátedrático explicará la anatomía general y descriptiva y la fisiología.

Otro explicará los elementos de la patología general y de la anatomía patológica y la obstetricia, dando ademas nociones generales de las enfermedades propias de las mugeres y de los niños.

Otro explicará la higiene privada, la terapéutica y materia médica y arte de recetar.

Otro la patología quirúrgica, la anatomía quirúrgica, las operaciones y vendajes.

Otro la patología médica y las nociones generales de medicina legal.

Otro estará encargado de las clínicas quirúrgica, de partos y de los males propios de las mugeres y de la primera infancia.

Y el séptimo estará encargado de la clínica médica y de explicar las nociones generales de higiene pública y moral médica.

Art. 11. Habrá tambien un Director y un Ayudante de diseccion, dos Ayudantes de profesor y un conservador de los gabinetes, que será tambien preparador, y de cuatro á ocho alumnos interinos, segun el número de enfermos que hubiese en las clínicas.

Art. 12. El Director suplirá al cátedrático de anatomía en ausencias y enfermedades, y estará encargado de la direccion de los ejercicios generales de diseccion: el conservador preparador, ademas de los deberes de su cargo, suplirá al cátedrático de operaciones y anatomía quirúrgica, á quien auxiliará siempre en todo lo relativo á la parte práctica de las asignaturas de su cargo, y dirigirá los ejercicios prácticos de anatomía quirúrgica. El Ayudante profesor será el jefe de las clínicas, y sustituirá ademas á los cátedráticos de patología general, terapéutica y patología médica. Cuando hubiese necesidad de sustituir á los cátedráticos de clínica lo serán por los de las respectivas asignaturas teóricas.

Art. 13. En los grados y exámenes se seguirán las reglas que para ellos señalen el reglamento de instruccion pública, así como tambien en todo cuanto no se halle prescrito especialmente para los alumnos de las facultades médicas de segunda clase.

Art. 14. Al fin de los cinco años de carrera, los alumnos de aquellas facultades sufrirán tres exámenes; uno general de preguntas sobre las materias que han estudiado en toda la carrera; otro teórico-práctico, limitado á la patología quirúrgica, operaciones y anatomía quirúrgica, y otro tambien teórico-práctico relativamente á la patología y clínica médicas. Siendo aprobados en estos tres exámenes recibirán el título de médicos de segunda clase.

(Se continuará)

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin nro 17.